

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 7 de Mayo de 1909.)

Núm. 1.133.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Negociado 4.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 56.

En la madrugada del día 5 del corriente, desaparecieron del corral de la vecina del pueblo de San Vicente del Palacio, Valentina Morales Gonzalez, tres caballerías menores, cuyas señas se detallan al final.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca de las mismas y detencion de la persona ó personas que las tuvieran en su poder si éstas no acreditasen su legitima procedencia.

Valladolid 7 de Mayo de 1909.  
El Gobernador,

Juan Antonio Perez.

Señas de las caballerías.

Una pollina de doce años, alzada regular, pelo cano, un poco

colina; otra de seis años, de más alzada, del mismo pelo, y como seña particular en la oreja izquierda tiene dos oídos y es mayor que la derecha y otra de tres años, pelo negro, alzada regular.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las quejas formuladas por el Círculo de la Unión Mercantil, de esta Corte, apoyadas por las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegacion, referentes al ejercicio fraudulento de determinadas industrias, en perjuicio del comercio que contribuye debidamente á las cargas del Estado:

Considerando que es de la mayor urgencia dictar reglas encaaminadas á prevenir de modo rápido y eficaz la lesion que supone para los intereses del Estado y para los contribuyentes de buena fe el que otros industriales compartan con éstos el mercado, sin hallarse debidamente inscritos en la matricula industrial:

Considerando que á evitarlo contribuirá seguramente, en gran parte, la vigilancia de las Cámaras oficiales de Comercio, que al denunciar el hecho á los Delegados de Hacienda de las provincias han de encontrar en éstos el mayor amparo y proteccion á los

legítimos intereses que aquéllas están llamadas á defender, y que son también los del Estado; y

Considerando que entre los preceptos legales vigentes existe el artículo 141 del Reglamento de la Contribucion industrial, que faculta á la Administracion para el embargo preventivo de géneros á responder de los tributos que las leyes señalan, comprendiendo dicho artículo muy particularmente á los que ejercen su industria en ambulancia, y, por tanto, á aquellos contra los cuales han acudido el Círculo de la Unión Mercantil y las Cámaras oficiales de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda presten la mayor atencion y den prioridad en la tramitacion á las denuncias que las Cámaras oficiales de Comercio formulen contra los industriales que, sin estar debidamente matriculados, ejercen industrias de todas clases, y en especial de las llamadas de ambulancia, clasificadas en la tarifa 5.ª, que se refieren á ventas de tejidos, sombreros, adornos y otros artículos de lujo.

2.º Que contra estos industriales se proceda al inmediato embargo preventivo de géneros, á responder del pago de la contribucion que les corresponda, si están comprendidos en el artículo 141 del Reglamento de la Contribucion industrial; y

3.º Que los Delegados de Ha-

cienda den cuenta mensual á esa Direccion General de las reclamaciones que se formulen por las expresadas Cámaras y de los trámites y resoluciones que se dicten en los expedientes á que aquéllas den origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Abril de 1909.—Besada—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Real Consejo de Sanidad, en virtud de una mocion presentada por el Consejero Sr. Conde de Torre-Vélez, y que fué aprobada, propone:

1.º Que se encarezca la conveniencia de que, á tenor del artículo 111 de la vigente Instrucion de Sanidad pública, se proceda á proteger las fuentes públicas, arroyos y manantiales contra las infecciones, extremando la vigilancia y medios de accion en Madrid y poblaciones donde en la actualidad se hayan presentado casos de las enfermedades infecciosas que reinan en esta Corte.

2.º Que se encarezca á los respectivos Municipios la necesidad de ejercer excesiva vigilancia sobre las casas donde existan en-

fermos infecciosos para que no se laven dentro ni fuera de ellas las ropas contaminadas sin previa y rigurosa desinfeccion; y

3.º Que se ejerza especialísima vigilancia sobre los lavaderos públicos para evitar el ingreso de ropas contaminadas y se obligue al hervido de todas en general, aun cuando aparentemente no procedan de casos infestados.

Es, en efecto, necesario, no sólo porque así está ya dispuesto en el citado artículo 111 de la Instrucción general de Sanidad, sino por ser á la vez de suma conveniencia que se protejan las fuentes públicas, arroyos y manantiales, dentro de cada término municipal, contra las infecciones que puedan sufrir las aguas.

Lo es asimismo, que la vigilancia ordenada de las casas donde existan enfermos infecciosos sobre las ropas que haya en los mismos, se extreme todo lo posible como determinan los artículos 126 al 128 y los 130 al 132 de la mencionada Instrucción, no consintiendo el lavado de ellas sin que estén previa y rigurosamente desinfectadas, ya se practique esta operacion en las casas ó en los lavaderos públicos, establecimientos éstos que deben permanecer bajo una inspeccion constante que, evite el ingreso de ropas contaminadas que en todo caso deben ser tratadas por procedimientos que impidan la propagacion de contagios.

A los expresados fines, y como quiera que con arreglo al artículo 72 de la ley Municipal, los referidos servicios pertenezcan, en primer término á los Ayuntamientos, sin perjuicio de la inspeccion y de las facultades que á V. S. corresponden para exigir á los mismos la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de tan importantes y trascendentales deberes,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por V. S. se extreme, dentro de lo posible, la vigilancia que esté ordenada sobre la forma en que los Ayuntamientos de su provincia cumplen los deberes que les corresponden, respecto á la proteccion de las fuentes públicas, arroyos y manantiales, para impedir la contaminacion de sus aguas; para asegurar la desinfeccion, previo el lavado de las ropas procedentes de casas donde existan enfermos infecciosos, y para que en los lavaderos públicos se tomen to-

das las medidas que sean necesarias con las dichas ropas, sean cualquiera su procedencia, que garanticen la salud pública contra la difusion de gérmenes infecciosos.

De Real orden lo digo á V. S. para su notificacion á los Ayuntamientos respectivos y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 29 de Abril de 1909.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.132.

#### El Carpio.

Terminados los repartimientos de consumos y del impuesto extraordinario sobre paja y leña de esta villa para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que puedan los contribuyentes examinarles libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna.

El Carpio 4 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Ramon Gimenez.

Núm. 1.114.

#### Castromonte.

Terminado el repartimiento girado á los vecinos sobre el impuesto de paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromonte Mayo 1.º de 1909.—El Alcalde, Baltasar Campos.

Núm. 1.115.

#### Melgar de Arriba.

Terminado el padron de células personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal, para el año de 1909, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro del mismo puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Melgar de Arriba 3 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Meliton Redondo Rey.

Núm. 1.117.

#### Pozuelo de la Orden.

No habiendo comparecido el mozo Máximo Alonso Gutierrez, hijo de Francisco y de Josefa, número cuatro del sorteo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentacion ante la Comision mixta.

Pozuelo de la Orden á 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Luis Blanco.—El Secretario, Eusebio Alonso.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.122.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque García, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber el fallecimiento intestado de

D.ª Benita Fernandez Enebra, natural de esta Ciudad, vecina que fué de la misma, hija de don Adriano y D.ª Antolina, viuda de D. Fermin Gimenez Palomar, que falleció en esta Capital el día veintinueve de Marzo último, á los setenta y siete años de edad, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos ni naturales, y aunque existe testamento otorgado por la finada, en veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario que fué de esta Ciudad D. Víctor García Bendito Marqués, por no contener institucion de herederos se reputa el fallecimiento intestado.

Así bien cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de la finada D.ª Benita, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse constar que hasta ahora reclaman dicha herencia, D. Francisco y D. Baltasar Fernandez Villafañe, sobrinos carnales de la finada, como hijos que son del hermano de doble vínculo de aquella D. Félix Fernandez Enebra, fallecido con anterioridad.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Santiago Alevesque.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

154

Núm. 1.134.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

##### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, por providencia de fecha de hoy dictada en diligencias preparatorias de ejecucion promovidas por el Procurador D. Daniel Domingo Calvo en nombre y representacion de D. Francisco Lorenzo Valderrábano, vecino de esta Ciudad, contra D. Leopoldo Carrion Casado, desconocido paradero, sobre reconocimiento de la firma de un documento privado por cantidad de mil pesetas, ha acordado se cite al D. Leopoldo Carrion Casado, para que el día catorce del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado al objeto de

prestar indicada declaracion de reconocimiento, bajo apercibimiento por ser tercera y última citacion, de que de no comparecer sin causa justificada será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho documento á los efectos de despachar la ejecucion.

Y mediante el ignorado paradero del D. Leopoldo Carrion Casado, y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia para que sirva de citacion en forma á los efectos ordenados, expido la presente cédula como Escribano originario en Valladolid á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

155

## Núm. 1.123.

## MOTA DEL MARQUÉS

Don José M.<sup>a</sup> Lopez Carmenate, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que el día quince del actual á las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los vocales contribuyentes que han de formar parte de la Junta de jurados de este partido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Mota del Marqués á cinco de Mayo de mil novecientos nueve.—José M.<sup>a</sup> Lopez Carmenate.—El Secretario de Gobierno, Tertulino Fernandez.

## Núm. 1.124.

## VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez y siete de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el sorteo público para la designacion de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de completar la Junta para la formacion de listas de Jurados de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la Ley.

Dado en Valoria la Buena á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Perfecto Saja.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Meriel.

## Juzgados municipales.

Núm. 1.116.

## VILLABRÁGIMA.

Don Luciano Martinez Belmonte, Juez municipal de Villabragima.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad del partido han sido devueltos á este Juzgado á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, cuatro expedientes posesorios incoados por D. Tomás Tomillo Aller, D.<sup>a</sup> Asuncion Mateo Guzman, D. Modesto Mateo Guzman y D. Pio Cándido Mateo Tomillo, por resultar en ellos asientos contradictorios de las fincas que respectivamente corresponden á cada uno de dichos expedientes y son los siguientes:

*En el expediente de Tomás Tomillo Aller.*

1. Mitad de una era de pan trillar, al pago de la Cascajera, que linda toda al Oriente con calle Honda, Mediodía era de Galo Rios, Poniente Colagua de villa y Norte Camino de Rioseco, mide dicha mitad once áreas veintidos centiáreas.

*Expediente D.<sup>a</sup> Asuncion Mateo Guzman.*

1. Una tierra al pago del Torrejon, linda al Oriente con corral de D. Andrés Martin, Mediodía la senda del pago, Poniente tierra herederos de Francisco Villa y Norte de Agustín Villarragut, mide treinta y tres áreas setenta y cinco metros.

2. Sexta parte de otra tierra á Galve, que hace toda sesenta y seis áreas veinte metros, linda Oriente tierra de herederos de Angel Alonso, Mediodía con el camino, Poniente tierra de Mercedes Hernandez y Norte el prado de las Arribas.

3. La duodécima parte de un pajar en la calle de la Peña ó de la Parra, señalado con el número tres, mide todo treinta y ocho metros cuadrados doce decímetros, y linda por la derecha entrando con arroyo del Caño, izquierda calle de la Parra y espalda casa de Jerónima Brizuela.

4. Parte de un cercado que hace todo cinco hectáreas, ochenta y tres áreas y seis metros, linda al Oriente carretera de Rioseco á Toro, Mediodía casas del Caudal, Poniente con era de Modesto Mateo y Norte tierra herederos de

Miguel Herrero, se halla situado al pago del Mimbrero y mide esta parte una hectárea cuarenta y ocho áreas y cincuenta y dos metros.

*Expediente de D. Modesto Mateo Guzman.*

1. Una parte de tierra de dos áreas setenta metros, en una al pago de las Estacas, que hace una hectárea sesenta y dos áreas y sesenta y dos metros, linda al Oriente con otra de la Capellanía de Turrado, Mediodía con la Pradera y Poniente y Norte con camino de Tordehunos á Rioseco.

2. Una parte de era extramuros de villa, que mide cinco áreas sesenta y una centiáreas, hace toda la dicha era ochenta y nueve áreas setenta y cuatro metros, linda al Oriente y Mediodía con otra del Modesto Mateo, Poniente casa de Tomás Garcia y Norte con otra de Manuel María Mateo.

3. Sexta parte de una tierra al pago de Ceanos, que hace toda diez y seis áreas, ochenta y dos metros, linda al Oriente con senda del pago, Mediodía y Poniente con la de Fernando Tomillo y Norte la de Antonio Alonso.

4. Una tierra á Valdehermoso, de cabida de cincuenta áreas, cuarenta y ocho metros, linda Oriente y Mediodía con Erial y Poniente y Norte con otra de Foro.

5. Otra tierra al Teso de la Higuera, que mide dos hectáreas trece áreas y cincuenta y cinco metros, linda al Oriente con otra de Eladio Martin, Mediodía senda del Vinagrero, Poniente tierra de Francisco Mateo y Norte camino de Valverde.

*Expediente de D. Pio Cándido Mateo Tomillo.*

1. Una parte de tierra en una al pago de Turrustres, que hace toda noventa y dos áreas, sesenta y tres metros, linda al Oriente y Norte tierra de Patricio Sanchez, Mediodía de Simon Serrano y Poniente la de Ildefonso Villa y senda, y dicha parte mide dos áreas ochenta y nueve metros.

2. Otra parte de tierra de trece áreas, ochenta y ocho metros en una que hace toda setenta y siete áreas, ochenta y ocho metros, linda al Oriente con otra de herederos de D. Francisco Bayon, Mediodía de Victoriana Panagua, Poniente de Josefa Rodriguez y Norte de D.<sup>a</sup> Gabina Salcedo.

3. Una tierra al Hoyo del Reblo, de cincuenta y seis áreas, ocho metros, linda al Oriente con tierra de Juan Gutierrez, Mediodía la de Maximino Valbuena, Poniente de Alejandro Valdivieso y Norte la de D. Pio Mateo.

4. El condominio de ciento diez pesetas cincuenta céntimos en el valor total de una casa en la calle de los Gitas, tiene el número doce, ocupa una superficie de doscientos metros cuadrados, y linda por la derecha y espalda con otra de José Sobrino y por la izquierda con la de María Garcia.

En su virtud se llama, cita y emplaza por el presente á todas las personas que se crean con derecho sobre las fincas expresadas, para que en término de quince días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho les convenga, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente y mando inscribir dichas fincas en el Regsitro de la propiedad de este partido á nombre de los interesados que figuran en los expedientes.

Dado en Villabragima á 30 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Luciano Martinez —P.S.M., Bernardo Sanabria.

## Núm. 1.125.

## VILLANUEVA DE LAS TORES.

Don Donaciano Alonso Gutierrez, Juez municipal de Villanueva de las Torres.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado de mi cargo á los efectos de art. 402 de la vigente ley Hipotecaria, un expediente posesorio instruido á instancia de Celestino del Campo Doyagü, vecino de esta villa, por el que se trata de inscribir á su nombre una casa situada en el casco de esta poblacion, en la Plaza, que carece de número, consta de planta baja, con portal, sala y dos alcobas, con corral que mide la parte cubierta una latitud de cinco metros, por seis de longitud, y la descubierta dos metros de latitud por quince de longitud, formando una superficie de sesenta metros cuadrados, linda por derecha entrando con habitacion de Gabriela Hernandez, izquierda casa de Alejandra Holguera y espalda corral de Marcelino Garrido y frente la Plaza, y se halla libre de toda carga.

Y hallándose inscrita dicha finca á nombre de Raimundo Hernandez Espinosa, vecino que fué de esta villa y no estando cancelados los asientos, por el presente edicto se llama á sus herederos y cuantas personas puedan tener algun derecho sobre expresada finca para que en el término de ocho días, desde que tenga lugar este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer el que les asista, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, mandando se inscriba la finca á nombre de quien lo solicita.

Dado en Villanueva de las Torres á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Donaciano Alonso.—El Secretario, Miguel Benito Granados.

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.112.

#### El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Señor Intendente Militar de esta Region, debe procederse á la venta en subasta oral de ciento noventa y dos kilogramos de trapo de algodón inútil, ciento veintisiete de hilo, ocho de lana, sesenta de hierro y cincuenta y cuatro de bronce, producto del troceo de ropas y efectos dados de baja en este Parque, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de este Establecimiento, sitas en el exconvento de San Agustín, el día diez y ocho del actual á las doce.

El material inútil que se anuncia, puede verse por las personas que deseen tomar parte en su adjudicación en los almacenes situados en el Cuartel de la Merced, y los precios límites fijados para la indicada subasta, son los siguientes:

Por cada kilogramo de trapo de algodón, once céntimos de peseta.

Por cada id. de hilo, once céntimos de peseta.

Por cada id. de lana, veinticinco céntimos de peseta.

Por cada id. de hierro, dos céntimos de peseta.

Por cada id. de bronce, cincuenta céntimos de peseta.

Valladolid 4 de Mayo de 1909.

—El Jefe del Detall, Pascual Aguado.—V.º B.º, El Director, García Moreno.

NUM. 1.113.

#### El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el exconvento de San Agustín, por la Junta económica del mismo los artículos que á continuación se expresan:

#### ARTÍCULOS.

Harina de flor  
Sal  
Leña  
Carbon de cok  
Cebada  
Paja corta para pienso  
Petróleo  
Carbon de encina  
Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 15 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administración Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 4 de Mayo de 1909.

—Enrique García Moreno.

NUM. 1.120.

#### El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. señor

Intendente Militar de esta Region debe procederse á la venta en subasta oral de 15.252 kilogramos de paja inútil, más la cantidad que sobre esta cifra pueda resultar hasta el día de la subasta, procedente del vaciado de jergones y cabezales, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de este Establecimiento sitas en el exconvento de San Agustín, el día diez y nueve del actual á las doce.

La precitada paja inútil puede verse en el vertedero donde se arroja, situado en el Cuartel de la Merced, y la adjudicación se verificará al postor que ofrezca mayor cantidad.

Valladolid 5 de Mayo de 1909.  
—Pascual Aguado.—V.º B.º, El Director, García Moreno.

NUM. 1.128.

#### Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 18 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 5 de Mayo de 1909.  
—José de Madariaga.

NUM. 1.129.

#### Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 18 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mine-

ral, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 5 de Mayo de 1909.  
—José de Madariaga.

NUM. 1.130.

#### Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid.

ANUNCIO.

Don José de Madariaga y Castro, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 19 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de los salvados procedentes de la molturación de trigos de este Establecimiento.

La entrega del salvado se hará en los almacenes de la expresada Fábrica y en el tiempo que la Junta designe, siendo de cuenta del comprador todos gastos que se originen de envases y carga, y efectuándose el pago en metálico al retirar la mercancía del almacén.

Valladolid 5 de Mayo de 1909.  
—José de Madariaga.

#### 9.º Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO.

A las doce del día diez del actual, se verificará en la Casacuartel de esta Capital, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho pertenecientes al expresado Tercio, siendo de cuenta del comprador ó compradores el pago del importe de este anuncio, con arreglo á la Real orden de Gobernación de 3 de Abril de 1891.—El Coronel Subinspector, Fenech.

4-6-8

148

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación